



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, enero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó contestación por parte del apoderado judicial de la parte ejecutada, JAIME GOMEZ MACICAYA, los cuales fueron presentados dentro del término para ello concedido, mediante los cuales, manifiesta expresamente proponer excepciones de mérito.

Frente a la solicitud de títulos requeridos por el apoderado judicial de la parte demandante, adviértase que una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito se podrá hacer entrega de los depósitos requeridos, conforme a lo normado por el artículo 447 del C.G.P, por lo anterior no se podrá acceder a dicha entrega de depósitos judiciales.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente, los escritos presentados por el apoderado judicial del Sr. JAIME GOMEZ MACICAYA, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado en su contra por MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ quien representa los intereses de su menor hijo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de fondo propuesta por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del CGP).

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo que se trata de un asunto de naturaleza conciliable, instar a los apoderados judiciales para que exploren la posibilidad de arribar acuerdos frente al litigio.

CARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGU abogada titulada, identificada con la CC N° 1.144.165.072 y portador de la TP N° 313.536 del CSJ., para actuar como apoderado judicial del demandado, en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7898683533c0b53a8bf3fdc1ad8b847b8ce36eb0b337344919f2f49e4d7075cc**

Documento generado en 21/01/2022 08:24:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>